NOTA UOC N° 575/2021

Asunción, 22 de octubre de 2021

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaria Nacional de Deportes, dependiente de la Presidencia de la Republica, se dirige a usted y por su intermedio a quienes corresponda, en respuesta a la Nota DNC13221/2021, de fecha 8 de julio del corriente, emitida en el marco del llamado a **LICITACION PUBLICA NACIONAL – SBE - Nº 03/2019 "SERVICIO DE LIMPIEZA, Y JARDINERÍA DEL PREDIO DE LA SND, HOTEL DEPORTISTA ROGA, POLIDEPORTIVO Y EL CAN" - ID Nº 362.730**, a fin de manifestar cuanto sigue.

Observación 1: El reajuste concedido es en aplicación directa del Decreto N° 2046/2019, del 26 de junio de 2019, que en su Art. 1° dispuso, *"Art. 1°.- Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado,* ***que regirá a partir del 1 de julio de 2019****, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340)".* Conforme lo indica el Decreto en cuestión, el salario reajustado aplica desde el mes de julio del 2019.

Ahora bien, con respecto a la irretroactividad del reajuste, esta UOC estaba en la seguridad de que la prohibición se refiere a qué, si lo autorizado es de aplicación a partir de julio/2019, el proveedor no puede pretender la aplicación de los precios reajustados, desde enero/2019. Esta UOC entendió la irretroactividad de esa manera, teniendo en cuenta que, conforme lo dispone el Inc. "b" del Art. 56, de la Ley N° 2051/03, el reajuste de los precios en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases, es un derecho del proveedor o contratista, por lo que actuar de un modo diferente, hubiera sido desconocer ese derecho, no obstante, solicitamos nos confirme si la posición señalada es la correcta, o no.

Observación 2: Si bien el contrato tenía una duración de 24 meses, el presente pedido consideró los precios reajustados solo hasta diciembre de 2020, pues en dicha fecha se gestionó la Resolución que la aprueba. Con respecto a los siguientes meses, se aplicaría ya el precio reajustado.

Observaciones 3 y 4: El precio reajustado se debería aplicar, conforme lo dispone el Decreto en cuestión, desde Julio/2019. La adenda N° 1 no podría afectar a adendas de fechas anteriores, tal como se explicó en el punto 1.

Observación 5: De forma errónea, se cargó la misma adenda en otro módulo, el que se solicitó quede sin efecto, teniendo en cuenta que el módulo correcto es este en el cual se hace esta contestación.

Observación 6: El otro expediente retenido guarda relación con lo señalado en la respuesta anterior, de que se cargó erróneamente en el módulo "Otras Modificaciones", siendo el presente, el expediente correcto.

Abg. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Observación 7: Claramente se debe a un error, pues notará que el número es /20, es decir, emitida en el año 2020.

Observación 8: La correspondiente Declaración Jurada le ha sido requerida el proveedor. A la fecha, el proveedor ha ganado un nuevo contrato con esta Convocante, en la que ha presentado la correspondiente Declaración Jurada.

A la espera de haber satisfecho las observaciones formuladas, se hace propicia la ocasión para saludarles, atentamente;

Abg. Jorge Paiva
Responsable de la UOC
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República